

## LA SOBERANIA.

### § I.

*El pueblo es el soberano: el gobierno es su obra y su propiedad, los funcionarios públicos son sus encargados.*

El pueblo puede cuando quiera, cambiar su gobierno y deponer sus mandatarios.

(Declaracion de los derechos art. 14.)

El verdadero carácter de la soberanía, su atributo esencial, como lo han demostrado cien veces todos; los jurisconsultos, es la independencia absoluta, ó la facultad de cambiar las leyes segun la diferencia de las coyunturas y las diferentes necesidades del Estado

Seria, en efecto, insensato el pensar que el soberano puede atarse irrevocablemente por sus propias leyes, y derogar hoy de antemano, las que crea necesario establecer mañana. El pueblo en quien reside el poder soberano, el pueblo, solo autor del gobierno político y distribuidor del poder confiado en masa ó en diferentes partes, á sus magistrados, está pues eternamente en el derecho de interpretar su contrato, ó mas bien sus dones, modificar sus cláusulas, anularlas y establecer un nuevo orden de cosas.

MABLY.

La República es el gobierno de todos, por todos y para todos: es decir, el gobierno del pueblo por el pueblo mismo.

Su objeto es la aplicacion determinada y arreglada por la soberanía de este mismo pueblo de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, compeusados por sus deberes.

De aquí es que el deber de los fundadores de la República, y despues de ellos, de los constituyentes, de 1856-57, era el comenzar el establecimiento republicano del país por la organizacion de esta soberanía, llamada á arreglar todo; á pesar todo; derechos, intereses y garantías.

En lugar de comenzar el trabajo de la regenera-

cion social, por estos fundamentos de la sociedad nueva, los padres de la patria no juzgaron á propósito ocuparse mas que de la cumbre: de aquí el origen del mal: *inde prima mali labes*, como dijo el poeta.

Creyeron á la República fundada desde el dia en que fuera proclamada; desde el dia en que el pueblo reunido en los comicios, hubiera aceptado al constitucion y nombrado á los mandatarios encargados de representarlo.

Ciegos ó ignorantes, no queremos decir mas, ellos no comprendieron que la República así constituida, era una máquina, cuyo motor, el pueblo, estaba de tal manera comprimido, que no podia obrar.

En efecto, por medio del voto de los artículos 39, 40, 41, 52 y siguientes de la constitucion, se habia es verdad constituido, organizado una comision encargada de representar los poderes del soberano; pero nadie habia pensado en constituir, en organizar al soberano mismo.

¿Cómo pues admirarse de que esta comision, esta máquina haya funcionado tan mal hasta ahora?

La soberanía del pueblo fraccionada en tantas partes cuantos ciudadanos existen, no está entera sino en todos.

Nadie duda de esto.

Pero ¿qué es la soberanía?

Aquí comienza la divergencia; sacando cada uno, de este principio, la *soberanía*, las consecuencias mas favorables á su opinion.

Segun Toullier. *la soberanía es la omnipotencia humana.*

Segun Puffendorf: *es el derecho de mandar en última instancia en la sociedad civil.*

Dos definiciones materialistas para el uso de los déspotas presentes y futuros, y aceptadas por los reaccionarios de todos colores, como razon de Estado.

Segun Hobbes, segun el diccionario, segun el uso: *la soberanía es la expresion del poder supremo, del cual se derivan todos los otros poderes.*

Tal es el lenguaje de los maestros y los discípulos, que muchas veces, sea por pereza, ó por cualquiera otro motivo, admiten las definiciones hechas, sin darse cuenta ni de la época en que fueron creadas, ni de los principios de que derivan, y opinan ya con Toullier y Puffendorf, ya con Hobbes y ya con Heraut de Séchéelles.

Nos parece que en esto los hombres se han parecido mucho hasta ahora á los dichosos de que habla el Evangelio; contentándose con ver con los ojos de los otros, con juzgar de los sonidos por los oidos de sus vecinos; han tenido, como aquellos de que habla la parábola, ojos para no ver; oidos para no oír: y dejándose estraviar por palabras, como el perro de la fábula, han abandonado constantemente la presa para correr tras la sombra.

No se les ha ocurrido que estas diferentes definiciones de la soberanía, se derivaban todas de la antigua

definición de la ley, de que se decía en los bellos tiempos de la monarquía, que era la expresión de la voluntad del soberano.

Es así que en esos desgraciados días, el soberano se llamaba rey:

Luego; *la ley debía ser la expresión de la voluntad del rey.*

Los republicanos aceptaron después el principio, acomodándole á su uso particular. En todas las partes en que la soberanía real ha desaparecido, ha sido reemplazada por la soberanía colectiva de la nación. En el nuevo orden de cosas el soberano se llama pueblo.

Luego, dijeron los republicanos, imitando en esto la lógica de sus predecesores los realistas, *la ley será en lo de adelante la expresión de la voluntad del pueblo.*

No podemos por nuestra parte asociarnos á esta extraña definición; porque, dejando á un lado la diferencia en el número de las voluntades, nos parece que ambos sistemas son perfectamente idénticos en cuanto al fondo. De una y otra parte es igual el error, á saber; que la ley es la expresión de una voluntad, mientras que debe ser la expresión de un hecho.

Hacer, en efecto, depender la soberanía, de una voluntad mas ó menos ampliamente expresada, no importa, es continuar, aunque bajo otra forma, las decepciones maquiavélicas del régimen monárquico. Entre estas dos palabras, *la voluntad* y *el hecho* hay la diferencia inmensa de que el hecho se impone por

sí mismo, por la lógica de su solo poder, mientras que la voluntad no podría imponerse sin el socorro de un poder que le es extraño, queremos hablar de la fuerza. Ahora bien; mientras que no haya revolución radical, el mundo obedecerá siempre á ese impulso supremo, y negamos que haya habido hasta el día una verdadera revolución no solo en Méjico, pero ni aun en Europa, ni aun en Francia.

Espliquenos bien nuestro pensamiento.

Cuando sobre un caso físico, intelectual ó social, nuestras ideas, á consecuencia de las observaciones que hemos hecho, cambian de todo á todo; este movimiento del espíritu, debe llamarse en nuestro sentir, una *Revolución*; pero si no ha habido mas que extensión ó modificación en nuestras ideas, es solo un *progreso*.

Así, citando un ejemplo en apoyo de esta teoría, el sistema de Tolomeo fué un progreso en astronomía, pero el de Copérnico fué una revolución.

Lo mismo en Méjico en 1856, hubo como en 1789 en Francia, *batalla y progreso*; no hubo revolución, y esto es lo que vamos á establecer en dos palabras.

El pueblo, de una y otra parte, víctima del egoísmo de las clases privilegiadas, creyó libertarse para siempre declarando que él solo era soberano.

Pero ¿qué era allá la monarquía?

—La soberanía de un hombre.

—¿Qué es aquí la democracia?

—La soberanía de la mayoría nacional.

Luego, es siempre aquí lo mismo que allá, allá lo mismo que aquí, *la soberanía del hombre puesta en lugar de la soberanía de la ley; la soberanía de la voluntad puesta en lugar de la soberanía de la razón; en una palabra, las pasiones en lugar del derecho.*

Sin duda que cuando un pueblo pasa del estado monárquico ú oligárquico á la democracia, hay progreso, porque multiplicando al soberano, se ofrecen mas probabilidades á la razón de sustituirse á la voluntad; pero en fin, no hay revolucion en el gobierno, puesto que el principio al que se obedece, permanece el mismo.

Los movimientos de 89 y de 93 en Francia, y el de 1856 en Méjico, eran movimientos esencialmente políticos. Entre los hombres que de ambos lados del Atlántico han tomado mas parte en los acontecimientos de que se trata, aquí no hay ninguno quizá, que no haya obedecido sin sospecharlo, á un movimiento impreso á las ideas por los intereses creados por la ley bastarda de 25 de Junio; y allá tres solamente, Marat, Robespierre y Saint Just, han tenido una intuición vaga de lo que nuestros vecinos del Norte llaman con tanta propiedad *self government*, es decir la soberanía directa, por la reducción, por la aniquilación progresiva del principio de autoridad y de la institución del Estado. Desgraciadamente Marat, Saint Just y el mismo Robespierre, no tenían como acabamos de decirlo, mas que una idea vaga de ese dogma filosófico de los tiempos modernos, y por esto

on pudieron formular nada. Lo que choca ahora en el *Amigo del Pueblo*, aquel de los tres que ha trabajado mas sin contradicción para reducir á echos esta nueva fórmula, es que ataca sin cesar á los gefes del Estado, á los hombres de gobierno, mas que al Estado y al gobierno mismo: así se ha tomado á Marat como el tipo de los *anarquistas* en el sentido mas desfavorable de la palabra.

Robespierre, aunque participando en gran parte de las ideas de Marat, no las creía, sin embargo realizables inmediatamente, y fué por este motivo un hombre de gobierno. La constitución de 1793, discutida y votada bajo su inspiración, decidió en su art. VII, que las leyes serian propuestas por los cuerpos legislativos y aceptadas por el pueblo: esto era sentar el principio de la soberanía directa, y no detenerse sino ante lo que el legislador consideraba como imposibilidades materiales del momento; en otros términos, era la transición forzada entre el pasado y el porvenir; y la constitución mejicana de 1857, al declarar por una *disposición transitoria*, que la nueva carta seria presentada con toda la solemnidad posible á la aceptación del pueblo, ha proclamado el mismo principio, descuidando empero, rendirle homenaje en sus consecuencias.

En esto tambien los constituyentes obedecían á un impulso extraño, de que ni siquiera pensaban darse cuenta: es que el movimiento que habia puesto fin á la dictadura estúpida del general Santa-Anna, en la

gar de ser una simple protesta de la clase dominada contra la clase privilegiada, era por el contrario, un movimiento esencialmente social: era el cadáver de Lázaro levantando la piedra sellada sobre su sepulcro hacia tanto tiempo, para venir á pedir á los felices de la tierra, su parte en el festin; era el anatema que partía de abajo para llegar hasta los escalones del palacio nacional y pedir cuenta al Cain que lo habitaba, de la sangre derramada de Abel, y aprestándose para obtenerla á trastornar la economía entera de la vieja sociedad española.

La soberanía, como la ley, habia permanecido constantemente en la voluntad, teniendo por consecuencia lógica el *despotismo*: partiendo de la insurreccion de Ayutla, debia á menos de retrogradar, abandonar definitivamente el dominio de la voluntad, para encarnarse en el hecho, y abrir así la era de la libertad.

*Despotismo ó libertad*, hé aquí los dos términos entre los cuales gira la humanidad desde que los hábiles se reunieron á los fuertes para imponer á los débiles la primera monarquía.

Entre estos dos extremos, no hay lugar, ni aun para el mas pequeño intermedio; porque como hemos dicho al hablar de la libertad:

“La libertad relativa, no es la libertad, es la arbitrariedad templada.

“La libertad reglamentada, no es la libertad, es la reglamentacion.

“La libertad tolerada, no es la libertad, es la tolerancia.”

Se puede cambiar el nombre de los principios que luchan; pero no se modificará la lucha misma.

República y socialismo, monarquía y privilegios; son términos perfectamente idénticos en cuanto al fondo, designando estos el despotismo, aquellos la libertad.

La denominacion puede cambiar, quedando siempre la misma cosa, nosotros no peleamos por palabras.

Por un lado se encuentra que la soberanía tiene por conclusion lógica, la autoridad de un hombre sobre sus semejantes, ó la autoridad de una mayoría parlamentaria, representando casi siempre la minoría del país, sobre la minoría parlamentaria, que representa por el contrario, la inmensa mayoría de los ciudadanos. En uno y otro caso, esta autoridad se traduce por una palabra: *el despotismo*.

En el otro se llega al reconocimiento del libre albedrío dejado á cada ciudadano, en otros términos, á la *libertad*.

Las definiciones dadas por Toullier y Puffendorf, tenian su razon de ser en el régimen monárquico, y pueden todavía contentar á los partidarios de los privilegios; la de Hobbes, y con todo rigor, la de Haurault de Séchelles pueden todavía satisfacer á las personas que quieren contentarse con la forma republicana; por lo que hace á nosotros, la soberanía es

la independencia absoluta ó la facultad de cambiar las leyes segun la diferencia de las coyunturas, las diferentes necesidades del Estado; es, en una palabra, el reconocimiento de la emancipacion del hombre, la proclamacion de su libertad mas ilimitada.

§ II.

El olvido de esta verdad tan sencilla, tan natural, tan verdadera, es una de las principales causas de las decepciones que sufrimos todos los dias.

En la República, tal como la han comprendido los padres de la carta de 1857, ¿tiene la soberanía los medios legales de manifestarse en todo su poder?

—Nó, lo mismo que no los tenía bajo el imperio de la regencia española.

—Ahogada como está en los pañales de una legislación escrita, lo que, como probaremos bien pronto, equivale á la negacion misma de la soberanía ¿puede, cuando haya necesidad, moverse, hablar, obrar espontáneamente, sin peligro hácia lo que se llama el órden y la tranquilidad del país?

—Nó, mil veces nó, lo mismo que en los mas bellos tiempos del régimen español.

—¿Qué es pues?

—Una ficcion y nada mas.

—¿En qué consiste esta ficcion?

—En nombrar cada dos años mandatarios (art. 52); cada cuatro, presidente de la República (arts. 75 y 78); y electos presidente y mandatarios, se convierten en otros tantos señores omnipotentes.— Una hora

de libertad cada dos ó cuatro años y aun esto ¡para escogerse señores!—¡Amarga burla!

La verdadera soberanía del pueblo está pues muerta. Los coustituyentes de 1856-57 han estendido su cadáver en un ataud, y para mejor engañar á las gentes crédulas, han escrito sobre su cubierta esta palabra con letras mayúsculas: CONSTITUCION.

Véamos pues esta constitucion; y de nuestro exámen resaltará con mas fuerza todavia, la identidad de estos dos términos: *soberanía del Pueblo—Libertad.*

La Constitucion de 1857, está contenida toda entera, en la declaracion que hace el objeto de su art. 39.

Lo demas solo es un desarrollo mas ó menos bien manejado, para llegar sin sacudimiento á la negacion de los principios proclamados por esta declaracion solemne.

El art. 39 está concebido en estos términos:

*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó de modificar la forma de su gobierno.*

Hé aquí bien sentado el principio de la soberanía del pueblo; solo que, lo confesamos muy humildemente, no comprendemos la necesidad de la declaracion.

La constituyente era soberana: desde luego una declaracion de su parte, era un acto de pura voluntad, implicando lógicamente el derecho que habria tenido igualmente de no hacerla.

Por esta declaracion ha reconocido y proclamado la soberanía del pueblo. Podríamos responder como el conquistador de Italia á los plenipotenciarios austriacos reunidos en Leoben: “La soberanía del pueblo es como el sol, ¡ciega á quien no la vé! “No obstante, la aceptamos con la condicion de que se nos diga sin embargo, si por una declaracion contraria se hubiera podido igualmente dividir la nacion en categorías de súbditos privilegiados y no privilegiados, y volver, en nombre del pueblo, el país á la España.

No nos hagamos ilusiones; reconocer en la constituyente el derecho de proclamar el gran hecho de la soberanía que se impone por sí mismo, seria concederle implícitamente, que habria podido con igual derecho en lugar de una República democrática, restablecer las cadenas que tenian en otro tiempo al país bajo el yugo de la antigua metrópoli.

¿Es esto lo que han querido decir los miembros de la comision de constitucion?—No les haremos esta injuria, pero en todos casos lo negamos. Hechas estas reservas, aceptamos pura y simplemente, la declaracion por la cual la constituyente se ha dignado reconocer y consignar la porcion de soberanía colectiva que toca á cada ciudadano y abordamos inmediatamente al nudo de la dificultad.

Buffon ha dicho: “el estilo es el hombre:” estudie- mos la idea que ha dictado los artículos 39, 40 y 41 de la constitucion, y detras de esa pomposa declaracion de la soberanía del pueblo, vamos á ver desprenderse el pensamiento íntimo, el pensamiento de negacion.

*La soberanía nacional, dice el art. 39, reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno....*

Estamos de acuerdo sobre este punto.

40. *Es voluntad del pueblo mejicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.*

Estamos tan bien de acuerdo sobre este segundo punto, porque leemos en el dictámen pronunciado el 16 de Junio de 1856 por D. Ponciano Arriaga, en nombre de la comision de constitucion, que: “el plan de Ayutla y la convocatoria que fué su consecuencia, han prevenido que la nacion debe constituirse bajo la forma de República representativa, federal, popular y democrática.”

41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union, en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta constitucion federal.*

Aquí nuestra razon se rehusa á un comentario incompleto de la soberanía, y no estamos ya de acuerdo.

Desde el momento en que no se ha creído ya de

ber constituir al verdadero soberano, estas palabras: "en los términos respectivamente establecidos por esta constitucion federal;" significan evidentemente que á los ojos de los padrinos de esta carta, el pueblo, terminadas una vez las elecciones, debe *anagenar* su soberanía, en provecho de la representacion nacional y del presidente de la República, lo que es diametralmente opuesto á los términos precisos de la declaracion contenida en el art. 39.

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno."

De otro modo ¿qué es una soberanía que no puede ejercerse sino por el intermedio y á la voluntad de un tercero, sino una *enagenacion*?

D. Pociano Arriaga, en el discurso preliminar ya citado, se ha dignado prevenirnos que: *El gobierno*, y por estas palabras debe entenderse la union de los dos poderes, legislativo y ejecutivo, *debe indagar la verdad, pero no LA VERDAD ABSOLUTA, porque aun las verdades de fe, no son verdades para el hombre, sino cuando las cree ó las acepta*; lo que equivale á decir que siendo la misma verdad una cosa relativa, no debe tenerse por verdaderamente verdadero, sino aquello que tiene la dicha de parecer tal á los ojos de los que gobiernan.

Entonces, á despecho del testo preciso del art. 39,

la soberanía misma no es mas que una cosa relativa, y nosotros preguntamos ¿de qué puede servir en semejante sistema, la declaracion de los derechos puesta al frente de la constitucion?

Nos preguntamos sobre todo ¿cómo el pueblo de quien emanan todos los poderes, y que se ata sin embargo, en las trabas de una voluntad que no es la suya, podrá, como se le quiere reconocer el derecho, cambiar ó alterar la forma de su gobierno, sin estar obligado á recurrir á la vía extrema de las revoluciones?

En vano para salir del atolladero, se pretenderia por una nueva ficcion, que el pueblo aunque soberano no puede ejercer todos los dias su soberanía por sí mismo; que por este motivo se encuentra en la necesidad de delegarla; y que en ningun caso, una *delegacion* es una *enagenacion*.

No juguemos con las palabras.

*Enagenar su soberanía*, significa segun el diccionario, "trasferir á otro la propiedad de su soberanía."

*Delegar su soberanía*, siempre segun el mismo diccionario, significa: "investir á alguno de su soberanía."

Trasferir su soberanía á otro, ó bien investir de ella á un tercero, que la ejerza en su nombre, hé aquí toda la diferencia gramatical que existe entre estas dos palabras, *enagenacion* y *delegacion*. Preguntamos si el resultado no es el mismo, si la consecuencia que se deduce no llega siempre á una *enagenacion*.



cion, perpétua en el primer caso, limitada en el segundo, pero en fin, una enagenacion.

Séamos francos.

En química no se reputa un cuerpo simple, sino á condicion de no contener en sí mismo ninguna mezcla de cuerpo extraño.

En economía social, un principio no puede ser considerado como tal, sino á condicion de no inclinarse ante ninguna consideracion. Él se impone solo, por su único poder, sin el concurso de ninguna declaracion. Él es, únicamente porque es, y cada uno debe reconocerle é inclinarse ante él.

La soberanía del pueblo es un principio.

O bien el pueblo ha de ejercer esta soberanía en sus comicios; votando la paz, la guerra, las alianzas, los trabajos de utilidad general, &c.... como ha votado ya la ley del país, la constitucion:

O bien, satisfecho con la calificacion de soberano, abandonará el ejercicio del hecho á sus delegados, que le obligarán con frecuencia á hacer lo contrario de lo que hubiera hecho por sí mismo.

En una palabra, él será verdaderamente soberano, es decir, *señor*; ó bien, por pomposo que sea el término de que se sirva para disfrazarse á sí mismo su ejecucion, tendrá señores; y será su súbdito, es decir, su *esclavo*.

SEÑOR Ó ESCLAVO, lo repetimos de intento: á él toca ahora escojerentre estos dos términos extremos del dilema.

Lo decimos con toda la sinceridad de nuestra alma,

y lo decimos porque esta verdad es eminentemente verdadera:

¡La soberanía del pueblo ejercida por delegacion, es una mentira!

Mientras que algunos hombres aislados, obrando en nombre de la soberanía colectiva del país, se arroguen el derecho de legislar á diestro y siniestro, en provecho de sus necesidades particulares, de sus intereses ó de sus pasiones individuales, se podrá quitar al pueblo sus derechos uno á uno, so pretexto de reglamentarlos.

Se podrá suprimir arbitrariamente sus garantías mas sagradas, y justificar esta supresion tomando por motivo que dañan á la accion del gobierno, cuando por el contrario, este no se distingue sino por su accion.

Se podrá libremente emplazar las reformas mas indispensables, las que se refieren á la hacienda y las que tienen por objeto la admision de los jurados.

Se podrá suprimir la libertad de imprenta por medio de advertencias administrativas, y resucitar, si se quiere, esa ley tan triste, llamada por el nombre de su autor, ley Lafragua.

Se podrá hacer otro tanto con los derechos de reunion y de asociacion.

Se podrá, por poco que interese al clero, obligar á los ciudadanos á holgar los dias de fiesta hoy abolidos, salvo el reducirlos á mendigar, para vivir al dia siguiente.

Se podrá en fin arrajarlos el día menos pensado, de los comicios electorales, y castigarlos así preventivamente de las faltas que pudieran cometer despues á los ojos de los gobernantes, en caso que quisieran ejercer seriamente su soberanía.

No cesaremos nunca de repetirlo, los representantes del pueblo tienen una mision definida por su calificacion misma: son los representantes, es decir, los guardianes de los intereses del pueblo, los administradores, los encargados de la cosa pública. Deben presentar las leyes que juzguen necesarias, someterlas á la aprobacion del soberano, recojer los procesos verbales de la asamblea, consignar sus resultados, y hacer insertar estos resultados que constituyen el conjunto de la legislacion, en el diario oficial.

Toda otra conducta es una usurpacion de los derechos del pueblo, una verdadera usurpacion de la soberanía, un acto, cuya sola tentativa basta para constituir el hecho de lesa-nacion.

## LA SOBERANIA.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

**P.**—¿Qué es soberanía?

R.—La independencia absoluta, ó si se quiere mejor, la facultad de cambiar las leyes segun las diferentes coyunturas, y las diferentes necesidades del país.

P.—¿En quién reside la soberanía?

R.—En el pueblo.

P.—¿Por qué?

R.—Porque solo el pueblo tiene mision de saber lo que conviene al pueblo.

P.—¿Cuáles son los atributos de la soberanía?

R.—Es:

Inalienable,

Imprescriptible,